REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4° No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 19001-33-33-008-2017-00168-00
ACCCIONANTE: ASTRID MARIA ROQUE JARAMILLO.
ACCIONADO: NUEVA EPS
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458

DESVINCULAR Y VINCULAR A REPRESENTANTE LEGAL NUEVA EPS

Este Despacho a través de Auto interlocutorio No. 355 de 2 de mayo del año en curso dispuso aperturar incidente por desacato a orden judicial a la Sra. Beatriz Vallecilla como representante legal de la Nueva EPS.

El 07 de mayo de los corrientes la Secretaria General y Jurídica Gerencia Regional Suroccidente Nueva EPS allegó memorial informando que la señora Beatriz Vallecilla Ortega renunció a su cargo como GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS y por tal motivo los llamados a dar cumplimiento a los fallos de tutela en el departamento del Cauca, es el Dr. ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ y como superior jerárquico la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, por tanto solicita se desvincule a la señora Beatriz Vallecilla Ortega, puesto que no es la persona responsable de cumplir el fallo de tutela.

El día 10 de mayo del año en curso este despacho ofició a la señora CAMILA MICHELSEN NIÑO Gerente Administrativa y de Talento Humano de la NUEVA EPS S.A., solicitando indicar quien asumió el reemplazo de la Sra Beatriz Vallecilla Ortega, aportando el certificado de existencia que acredite tal representación.

Teniendo en cuenta el memorial radicado el 07 de mayo de 2019, como también la renuencia por parte de la oficiada a allegar el certificado de existencia y representación y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y contradicción, este Despacho considera necesario desvincular a la señora Beatriz Vallecilla Ortega y por consiguiente vincular a la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA.

En tal sentido el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- Desvincular a la señora BEATRIZ VALLECILLA del presente incidente de desacato, debido a las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Vincular a la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Directora Regional Suroccidente de la Nueva EPS, para que informe y acredite a este Despacho en el término de dos (2) días, si han dado cumplimiento al fallo de tutela No. 111 de 20 de junio de 2017.

TERCERO.- Correr traslado a la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Directora Regional Suroccidente de la Nueva EPS para que en el término de dos (02) días, se pronuncie sobre el incidente de desacato, soliciten la práctica de pruebas y acompañen los documentos que pretendan hacer valer. Asimismo allegar el certificado de existencia que acredite la representación.

Advirtiendo que el incidente de desacato se resolverá en el término de diez (10) días, tomando la decisión a que haya lugar, según se expuso en esta providencia.

CUARTO.-Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela No. 111 de 20 de junio de 2017, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

QUINTO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela No. 111 de 20 de junio de 2017, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 68 de 23 de mayo de 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 190013333008- 201800038-00
ACCIONANTE: FLOR MIREYA SARRIA CIFUENTES (Agente oficiosa)
ACCIONADA: NUEVA EPS
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 459.

Se abstiene de continuar trámite incidental
Por carencia actual de objeto
Por daño consumado.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Por medio de Auto Interlocutorio Nro. 406 de 14 de mayo del año en curso, se resolvió aperturar incidente de desacato contra la señora Silvia Patricia Londoño Gaviria, en calidad de Gerente encargada de la Regional Suroccidente de la NUEVA EPS por el supuesto incumplimiento a orden judicial emanada en el fallo de tutela Nro. 030 de 1° de marzo de 2018, en el sentido de ordenar el traslado del paciente Israel Sarria Sarria a la clínica La Estancia, en aras de practicarle de manera prioritaria y sin dilaciones, el examen denominado "procedimiento angiográfico de embolización".

El 17 de mayo de los presentes, la apoderada de la entidad encartada informó sobre el deceso del agenciado en derecho y aportó historia clínica en donde se soportaba dicho evento. –fls. 38 a 46-.

Así mismo, en comunicación vía telefónica con la señora Flore Mireya Sarria, en su calidad de agente oficiosa del incidentalista, corroboró el lamentable hecho.

De esta manera este Juzgado procede a pronunciarse respecto de lo informado:

II. CONSIDERACIONES

Este despacho según lo manifestado por las partes, concluye necesario que se declare la carencia actual de objeto por daño consumado, como resultado de la muerte del agenciado, en favor de quien se tramitó la acción constitucional.

Respecto de la anterior figura, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T-520 de 2012, que la muerte del accionante en el trámite de la acción de tutela conlleva a que se declare la carencia actual de objeto por daño consumado, en el entendido que cualquier orden dirigida a proteger los derechos fundamentales sería inocua.

Así entonces, como el trámite incidental de desacato tiene por finalidad lograr el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Tutela, y no únicamente la imposición de sanciones, es menester declarar la **carencia actual de objeto por daño consumado.**

En tal sentido este Despacho DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de continuar el trámite incidental por carencia actual de objeto por daño consumado.

SEGUNDO.- De la presente decisión notifíquese personalmente a la parte accionante y a la accionada del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 068 de (23) de mayo de 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario